

9483

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/1992, interpuesto por don Pedro Lozano Velázquez y otros.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo firme de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1985 por la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.158/82, promovido por don Pedro Lozano Velázquez, don Francisco Matute Corchón, don Francisco Alvaro Borobio, don Tomás Martínez López, don Félix Miguel Gil Moreno, don Ignacio Fernández Moreno, don Gregorio Soto Gutiérrez, don Teófilo Albarrán Pérez, don José Antonio Ladrón de Guevara, don Angel Sierra Cigüenza, don Jesús Ruiz de Zárate Urbina, don Gabino Núñez Criado, don Mariano Gacto Amo, don Julián San Román González, don Gabino Monsalve Pérez, don Faustino Sánchez Redondo, don Angel Martínez Ruiz Olaide, don José Luis Castaño Sánchez, don Ramón Rodilla Manzano, don Domingo Vicente García, don Carlos Castaño Pérez, don Antonio Carames Pato, don Bernardo Araujo Conde, don Jesús Rodríguez Grande, don José Alamo López, don José María Muñoz Martín, don Francisco Játiva Marín, don Pelegrín Gómez Romero, don Ambrosio de las Heras Núñez, don Manuel Játiva Marín, don Pedro Casas Carro, don Manuel Jordán Cervera, don Camilo A. Carnicer Loris, don Víctor José Llamas Gutiérrez, don Teófilo García Llorente, don Santiago Martínez Montaña, don Angel Ballesteros Juez, don Florencio Useros Casas, don David Herrero Conesa, don Enrique Cortés Serra, don José María Diosdado Moras, don Clemente Aisa Castillo, don Rafael Marco Ventura, don Mariano Pérez García, don José María Plana Viñau, don Silvino Manuel Pérez Escribano, don Vicente Casañaraga, don Francisco Rodríguez Madrideojos, don Valero González Celma, don Manuel Valles González, don Urbano Esteban Alberó, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de las peticiones formuladas sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por los actores como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.158/82, interpuesto por la representación de los recurrentes relacionados en el primer considerando, contra la desestimación presunta de la petición descrita en el mismo.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso extraordinario de revisión, el cual fue resuelto por la Sala Tercera —Sección Primera— del Tribunal Supremo en sentencia de 18 de junio de 1994, declarando la improcedencia de dicho recurso extraordinario de revisión, condenando a la parte recurrente al pago de las costas del recurso.

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

9484

ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.098/1992, interpuesto por don Antonio Rico-Villademoros Gamoneda.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 5 de diciembre de 1994, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.098/1992, promovido por don Antonio Rico-Villademoros Gamoneda, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Rico-Villademoros Gamoneda contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que

se anulan por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9485

ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/748/1992, promovido por don Lorenzo Piqueras Parrilla.

En el recurso contencioso-administrativo número 5/748/1992, promovido por don Lorenzo Piqueras Parrilla contra Resolución del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 8 de julio de 1991, sobre concurso específico convocado por Orden de 18 de abril de 1991, así como su confirmación por silencio en vía administrativa, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1994, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Piqueras Parrilla, en su propio nombre, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución de 8 de julio de 1991, que resolvió el concurso publicado por Orden de 18 de abril de 1991, así como su confirmación por silencio en vía administrativa, debemos declarar y declaramos ser ajustadas a Derecho las Resoluciones impugnadas en los extremos examinados y, en consecuencia, debemos confirmarlas y las confirmamos, sin imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

9486

RESOLUCION de 6 de febrero de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se anula el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», CIE número 2.077.

Visto el expediente instruido a la agencia «Viajes Ezkurdi, Sociedad Anónima», a propuesta de la Delegación Territorial de Comercio, Consumo y Turismo del Gobierno Vasco en Vizcaya, sobre revocación del título-licencia;